

Acuerdos conjuntos

Nueva norma contable en auscultación

Por C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
Investigadora y Miembro del Consejo Emisor del CINIF.

¿Qué es un acuerdo conjunto? Es un acuerdo contractual mediante el cual los participantes en el mismo emprenden juntos una actividad económica y ejercen control conjunto sobre dicha actividad económica.

¿Qué es el control conjunto? Es el poder decidir, en forma compartida, las políticas financieras y operativas relacionadas con un acuerdo conjunto, con el fin de obtener beneficios de dicho acuerdo.

¿Qué tipos de acuerdos conjuntos existen? Los acuerdos conjuntos pueden tener diversas formas y estructuras jurídicas o económicas, pero esencialmente pueden ser de tres tipos:

1. Operación conjunta. Implica el uso de los activos y de otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes en el negocio conjunto. Cada participante utiliza sus propios activos, tales como propiedades, planta y equipo e inventarios; también incurre en sus propios gastos y pasivos y lleva su propia contabilidad. El acuerdo contractual específica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos por ventas de bienes o servicios, así como los gastos incurridos en forma común.

Por lo anterior, cada participante, en el acuerdo conjunto, debe reconocer en sus propios estados financieros los siguientes conceptos derivados de la operación conjunta: a) los activos que controla y los pasivos en que incurre; b) los gastos en que incurre; y c) su parte de ingresos, costos y gastos derivados de la venta de bienes y servicios.

2. Activos conjuntos. Son aquéllos en los que los participantes en el acuerdo conjunto tienen derechos y, normalmente, tienen propiedad común. Cada participante en el acuerdo conjunto obtiene una proporción de los beneficios generados por los activos en común y asume una parte de los gastos incurridos en la operación de los mismos; asimismo, también asume los gastos generados por el acuerdo conjunto.

También, en este caso, cada participante en el acuerdo conjunto debe reconocer en sus propios estados financieros los siguientes conceptos relacionados con activos comunes: a) la parte del activo común que controla, clasificada según la naturaleza del activo; b) cualquier pasivo en que incurra; c) la parte del pasivo incurrido en común con los otros participantes en el activo común; d) cualquier utilidad o pérdida derivada del uso o de la venta de la parte del activo común; y, e) cualquier gasto en que incurra derivado del acuerdo conjunto.

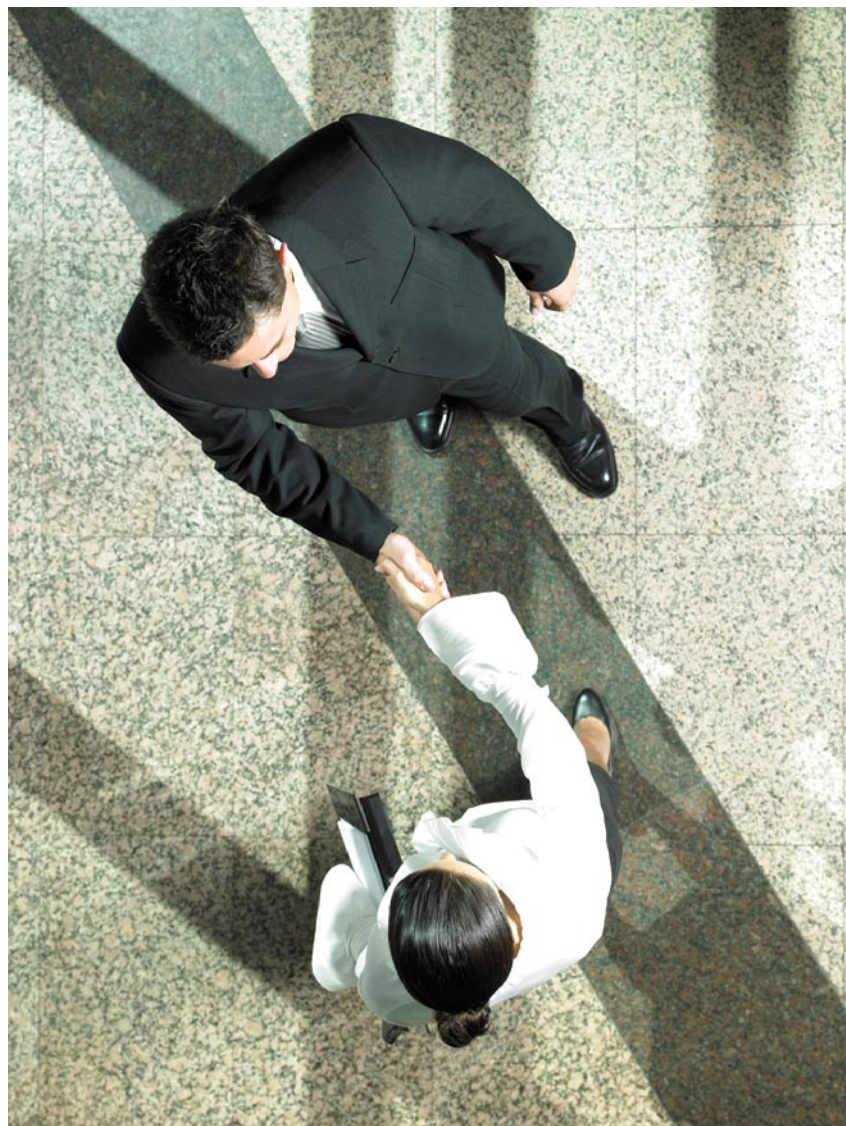
3. Negocio conjunto. Es una entidad económica sobre la cual los participantes ejercen control conjunto. En este tipo de acuerdos, los participantes no tienen ni derechos sobre los activos del negocio en forma individual, ni obligaciones por los gastos del negocio, dado que estos pertenecen directamente al negocio conjunto; es decir, este tiene sus propios activos y pasivos y genera sus propios ingresos y gastos. Por lo tanto, cada participante tiene derecho a una parte de los resultados de la actividad económica del negocio conjunto.

La contabilidad del negocio conjunto debe llevarla el propio negocio, debido a que es una entidad económica identificable. Por su parte, cada participante en un negocio conjunto debe reconocer su inversión como una inversión permanente en acciones valuada bajo el método de participación, de la misma forma en que se reconoce la inversión permanente en una asociada.

¿Qué norma contable rige el reconocimiento de los acuerdos conjuntos en los estados financieros? En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) existe desde 1990 la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31, relativa al tema de participaciones en negocios conjuntos, misma que tuvo su última modificación en 2003.

No obstante, y a pesar de que en México no hay normatividad para el reconocimiento contable de las operaciones derivadas de los acuerdos conjuntos, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Fi-

La Contabilidad del negocio conjunto debe llevarla el propio negocio, debido a que es una entidad económica identificable. Cada participante debe reconocer su inversión como permanente.



nanciera, A.C. (CINIF) ha considerado que no es válido aplicar la NIC 31 en forma supletoria, debido a que establece que las inversiones permanentes en negocios conjuntos, las cuales son un tipo de acuerdo también conjunto, deben ser reconocidas en los estados financieros de cada participante en el acuerdo, mediante la consolidación proporcional de los activos netos del negocio conjunto.

Para el CINIF, la consolidación proporcional está en contra del postulado de entidad económica, debido a que una entidad económica es un conjunto integrado de recursos y actividades y, como tal, siempre debe mostrarse en los estados financieros.

En 2007, el International Accounting Standards Board (IASB) quien emite las NIIF, emitió el Exposure Draft (ED) 9, Joint

arrangements, el cual representa el proyecto para auscultación de una nueva NIIF relativa a los acuerdos conjuntos, la cual modificará a la NIC-31. En dicho proyecto, el IASB anuncia la eliminación de la posibilidad de aplicar la consolidación proporcional para el reconocimiento contable de las inversiones en negocios conjuntos estableciendo, a cambio, el requerimiento de valuar tales inversiones bajo el método de participación, cuestión con la que el CINIF está de acuerdo.

El CINIF, por su parte, emitió el proyecto de la norma relativa a los acuerdos conjuntos, el cual es un documento totalmente nuevo en México y se emite para subsanar la ausencia de normatividad contable en nuestro país, respecto de este tema. Actualmente, dicho proyecto está en etapa de auscultación, la cual termina en el mes de agosto. ❁